

## LA NORMATIVIDAD JURÍDICA DEL MEDIO AMBIENTE COMO PROBLEMA COMPLEJO Y TRANSDISCIPLINARIO

Carlos Rafael Guajardo Gómez

Licenciado y Doctor en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en la que es profesor impartiendo cátedras de las materias de Derecho Civil y Ambiental al tiempo que trabaja en la línea de investigación de ambas áreas. Es miembro de las academias de Derecho Privado y de Educación y Medio Ambiente, así como responsable del Grupo de Investigación Estudios de Derecho Privado. Igualmente imparte cátedra en la Maestría en Derecho. Es tutor de alumnos de licenciatura y maestría habiendo dirigido tesis en ambos grados. Es también miembro de las comisiones académicas de Emprendedores y Servicio Social y Práctica profesional.

Artículo Recibido: 27 de enero de 2016. Aceptado: 22 de febrero 2016.

**RESUMEN.** La normatividad jurídica del Derecho Ambiental resulta ser un problema complejo que debe de abordarse de manera transdisciplinaria y multidisciplinaria en virtud de que el medio ambiente es omnicomprensivo y su estudio implica a todas las áreas del conocimiento. Por tanto cuando desde la ciencia jurídica se analizan las teorías que fundan la normatividad que regula el medio ambiente, no es posible hacer abstracción de las otras ramas del saber y se impone la necesidad de un abordaje holístico. Por lo anterior es que en este trabajo y de manera introductoria se presenta esta línea de investigación.

**Palabras Clave:** Normatividad, Medioambiente, complejidad, Transdisciplinarietà, multidisciplinarietà, holístico.

Para iniciar este trabajo se precisara la denominación del objeto que habrá de ser estudiado es a partir de esa precisión, que el investigador se encuentra con el problema que representa el nombre del objeto a estudio y se pregunta ¿Por qué llamar a ese objeto medio ambiente?

Raúl Brañes, hace una amplia exposición del tema y deja precisado que aunque los términos medio y ambiente no eran sinonimias en la época en que el término fue incorporado a la lengua española, resultaba sin embargo que, el primero de ellos implicaba de alguna manera al segundo, y por tanto, la expresión “medioambiente” presentaba una cierta

redundancia interna. Manifiesta igualmente, que a pesar de las críticas que al uso del término se le han efectuado, en las cuales el autor citado ha participado, la expresión ha terminado adquiriendo una cierta legitimidad en razón del uso y la Real Academia Española lo ha reconocido definiéndolo como “conjunto de circunstancias físicas que rodean a los seres vivos.”(BRAÑES, 2000, 20) Y aún más, la Real Academia establece como una segunda acepción del término por extensión, como “Conjunto de circunstancias físicas, culturales, económicas, sociales, etc. Que rodean a las personas;” estableciendo incluso el adjetivo medioambiental, como aquello perteneciente o relativo al medio ambiente. De tal manera, nos guste o no, el término medio ambiente ha adquirido legitimidad y es de uso común a pesar de que otros autores expresen opiniones al respecto, llegando a decir Raúl Canosa Usera: “Somos, pues, víctimas de un mal uso del lenguaje.”(CANOSA, 2008, 63). Sin embargo y para el interés del presente trabajo, se dará por superado el problema y se usará el término al mismo tiempo que las solas expresiones “medio” o “ambiente”, sin dejar de considerar lo

asentado por el propio Canosa Usera, respecto a que el concepto medio ambiente “sería omnicomprendido y tan complejo que, sólo con gran dificultad, se protegería el interés así configurado.” (CANOSA, 2008, 63). Se expresa lo anterior porque precisamente el hilo conductor del trabajo es la complejidad del tema y la necesaria Transdisciplinariedad para abordarlo; pero antes de continuar adelante habrá de precisarse que se entiende o que pretende decirse cuando se usa el término “complejo.”

Gramaticalmente, la palabra “complejo” se define por el Diccionario de la Real Academia Española, en su primera acepción, como algo que se compone de elementos diversos, y en una segunda acepción, como algo complicado, enmarañado, difícil.

Es a partir de tales definiciones que se considera que aquello que es complejo es algo de lo que debemos permanecer apartados siempre que se pueda, o bien, que si es necesario abordarlo, se debe de separar en los diversos elementos que lo componen, para estudiar cada uno de esos elementos por separado y después, unir

los conocimientos adquiridos de cada una de las partes, para así tener una idea de conjunto de aquel objeto complejo que ha provocado tal actividad.

Sin embargo, no siempre la tarea de separar algo en sus partes para estudiarlo es físicamente posible, pues tal desmembramiento traería por resultado la inutilización posterior del objeto. De tal manera que para superar ese problema se ha recurrido a una separación virtual, estudiando las partes que componen el objeto, ignorando o al menos, haciendo abstracción del todo y de las relaciones que entre cada una de las partes entre sí, y con el todo puedan existir.

Esta forma de pensar ha acabado por llevar a las especializaciones dentro de las especializaciones y ha provocado tal conjunto de detalles que se ha dado lugar a una mayor complejidad, en el sentido de la segunda acepción, es decir, han vuelto a las ciencias, algo complicado, enmarañado y difícil de entender por quienes no comparten un lenguaje común y especializado.

La situación arriba detallada alcanza a la normatividad ambiental, pues la necesidad acuciante de establecer regulaciones cada vez más precisas y estrictas, para lograr conservar el medio ambiente ha conducido a graves conflictos de los más diversos tipos, como son los políticos, económicos, sociales, culturales, además de los propiamente técnico jurídicos. Respecto de éstos últimos, Canosa ha dicho que “Varían a menudo las técnicas jurídicas empleadas para la preservación del medio. Lo anterior sucede porque no existe una dogmática jurídico ambiental consolidada y esta debilidad teórica y la inexistencia por ende, de figuras e instituciones comunes impiden la uniformidad legislativa, facilitando así la proliferación de técnicas diversas con intensidad protectora variable.” (CANOSA, 2008, 26).

Así, como un ejemplo de la falta de tal dogmática, se tiene que, aún superado el tema de la expresión *medio ambiente*, queda pendiente el problema de la denominación del área jurídica en estudio, encontrándose que por principio, existen diversas propuestas que lo denominan derecho ecológico, derecho del medio ambiente o derecho ambiental.

La mayoría de los autores han adoptado la denominación derecho ambiental, por considerar que es el ambiente o medio ambiente el bien sujeto a normar y que ecología no es sinónimo de ambiente, no obstante, la sola multiplicidad de denominaciones, denota que el estudio de la normatividad jurídica así como el de las teorías en las que se sostiene es un problema complejo.

Una vez establecido que el objeto de los estudios jurídicos en relación con el entorno se denomina indistintamente como *medio, ambiente o medio ambiente*; habrá de precisarse qué se entiende por derecho ambiental y así tenemos, que José Luis Serrano, dice: que “derecho ambiental es el sistema de normas, principios, instituciones, prácticas operativas e ideologías jurídicas que regulan las relaciones entre los sistemas sociales y sus entornos naturales.”

En tanto que Raúl Brañes asienta, que “derecho ambiental es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los

sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.”

Como puede verse, mientras una definición afirma que el derecho ambiental es un sistema, el otro lo concibe como un conjunto; y mientras la primera definición transcrita se refiere al medio ambiente como “entornos naturales”, la segunda lo denota como “sistemas de ambiente”.

Determinar si el medio ambiente es un “entorno” o un “sistema”, manifiesta una clara complejidad en la discusión filosófica, respecto del contenido de las normas que regulan los sistemas sociales y sus entornos naturales. Además, esos entornos sociales que en la segunda definición se encuentran contenidos en la expresión “conductas humanas” manifiestan, no únicamente complejidad, sino un necesario enfoque transdisciplinario.

Lo anterior es cierto, pues al entrar en contacto un sistema social conformado por

seres humanos con su entorno natural, en el que se hayan una diversidad de organismos vivos y elementos abióticos, requieren para su estudio y comprensión, no sólo de la Ciencia del Derecho, sino también de la Biología, la Química, la Física. Pero como la regulación del ambiente se realiza en relación con los seres humanos, que no sólo lo habitan y forman parte de él, sino que lo transforman con su actividad y lo ponen en riesgo, es natural como ya se ha indicado, que se presenten graves conflictos de los más diversos tipos como son: los políticos, económicos, sociales y culturales, por lo que habrá de requerirse, para la resolución de los problemas de los aportes teóricos de la Ciencia Política, de la Economía, de la Sociología, y desde luego, la Filosofía; debiendo enfrentarse éste estudio, no solo de manera multidisciplinaria, sino transdisciplinaria, es decir, de manera holística, para poder resolver los problemas que se presenten.

Respecto de los problemas de índole biológicos, físicos y químicos, sólo deberán ser resueltos por profesionales de las distintas áreas del conocimiento citadas. Quienes habrán de aportar los datos duros

que son requeridos para la comprensión del medio ambiente, siendo deseable que tales científicos tuviesen la visión holística y el espíritu y mentalidad abiertas que se considera debe tener quien pretenda abordar el estudio de la normatividad ambiental, desde la perspectiva transdisciplinaria.

Quien desee abordar el estudio transdisciplinario de la normatividad ambiental, debe de considerar que ésta se encuentra dirigida a regular la conducta de seres humanos contaminados por los criterios occidentales de eficacia material, ajenos a los criterios apegados a la naturaleza que tuvieron los habitantes originarios de América, o los demás continentes que han sido conquistados y pervertidos por la quizá mal llamada cultura moderna.

En relación a los problemas políticos que se enfrentan con la regulación jurídica del medio ambiente, es necesario concientizar no sólo a los científicos que trabajan en la Ciencia Política, sino también a aquellos que hacen la política práctica, para evitar que su trabajo degenera en politiquería y

en caza de votos para la consecución del poder.

En base de lo anterior, es necesario afirmar, que el problema político es esencial en el estudio del derecho ambiental, pues desde el origen mismo de los modernos esfuerzos para encontrarle solución al problema en la conferencia de Estocolmo, en 1972, según relata Mateo J. Magariños de Mello, parece que los países se han reunido en esa y las sucesivas conferencias internacionales relacionadas con el medio ambiente, con la “sana” intención de no hacer nada que pueda dar las bases para lograr una solución de fondo en el problema ambiental mundial. (MAGARIÑOS, 2005, 13).

No obstante los esfuerzos que relata el autor citado para obstaculizar cualquier decisión operativa surgida de la conferencia, surgieron también, con posterioridad a la conferencia en los diversos países, “colecciones de ‘leyes ambientales.’” (MAGARIÑOS, 2005, 13). Lo que denota que a los políticos les interesa quedar bien ante la opinión pública aunque en la práctica no se haga nada.

Esta situación se conecta con la falta de una dogmática jurídica consolidada y que entre otras cosas parece ignorar que el problema ambiental es un problema global y no nacional, pues si bien son necesarias leyes nacionales y locales para regular las conductas humanas en cada país o región, el problema trasciende a las soberanías nacionales y debe de enfocarse con una óptica global.

El propio Magariños en el capítulo tercero de la obra citada, desarrolla los problemas de la política y del derecho ambiental, entendiendo desde luego el término “política” en su acepción de las orientaciones o directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado, que en este caso se refiere a las directrices que el Estado o su Gobierno han de tomar respecto del medio ambiente. (MAGARIÑOS, 2005, 153 y ss).

El problema o los problemas que enfrentan la política ambiental y el derecho ambiental, son desde luego del orden político, entendido este término en la acepción no de la doctrina sino de la actividad política, que por lo general se

encuentra en las no idóneas manos de políticos profesionales de donde hay que rescatarlos mediante los estudios transdisciplinarios y complejos del medio ambiente, así como por medio de las oportunas denuncias de la inadecuada praxis de la política ambiental.

Porque no se trata de falta de conocimientos respecto del problema, se trata de los más difíciles temas en relación con oscuros intereses de los grupos de poder en los gobiernos y en las transnacionales, que parecen no tener el mínimo deseo de dar solución al problema y que puede llevar al mundo a un desastre, peor que el nuclear en Hiroshima y Nagasaki o como el sufrido por las centrales nucleares de Japón tras el reciente tsunami. El conocimiento del problema y su mal manejo por los políticos debido a la atención de los intereses ya denunciados, pueden llevar al mundo o más bien a la especie humana a su destrucción. (MORIN, 2001, 23 y ss).

Es necesario pues, como afirma Cabarrus, aunar esfuerzos con todas las personas dedicadas a la causa ecológica para rescatar a la sociedad, sobre todo a los

más pobres, de los políticos; trabajando y “*Haciendo política desde el sin poder*” para así también rescatar a la tierra y a la humanidad entera. (CABARRÚS, 2008, 53 y ss).

Por tanto y a manera de conclusión, es necesario expresar que la política es en sí misma, una actividad compleja que contribuye a la complejidad del estudio teórico y a la elaboración de adecuadas y eficaces normas ambientales, siendo necesario establecer un sistema de seguimiento y control respecto de las actividades de los gobiernos, tanto en su aspecto administrativo como en el legislativo y jurisdiccional, en relación al establecimiento de políticas públicas que administren el medio ambiente; de las normas que lo regulan y de las determinaciones judiciales que sancionen la ejecución y aplicación de las políticas públicas y de las normas ambientales en relación con el medio ambiente.

Los problemas de tipo económico que enfrenta la normatividad ambiental son igualmente complejos pues la macroeconomía tiene que ver con las determinaciones de los Estados y respecto

del uso y explotación de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables e impactan en la elaboración de las normas ambientales y en las políticas públicas que tienen que ver con el medio ambiente.

El aprovechamiento en ocasiones abusivo de los recursos naturales planetarios, que van desde el uso desmedido de combustibles fósiles, hasta los más o menos descabellados planes de trasportación de agua desde donde se encuentra en abundancia hasta los lugares en donde es escasa, pasando por la deforestación y las técnicas agrícolas que provocan la desertificación, tienen desde luego un componente económico y político. Que promueven de una parte, el consumismo de las clases medias y acomodadas en las ciudades y de otra, el empobrecimiento de los núcleos campesino más pobres.

Cabarrus afirma: “Mientras no se cambie el modo en que se ordena la loca carrera productiva el mundo se extingue inexorablemente,” e inmediatamente hace una pregunta. “¿Pero no te parece que estos datos no los cree la gente?”

(CABARRÚS, 2008, Op. Cit. 110 y s). Y son desde luego ciertas, tanto su afirmación como su pregunta, al igual que la “loca carrera productiva” como la incredulidad de las gentes respecto del agotamiento de los recursos naturales, que tienen su raíz en los procesos económicos determinados por los oligarcas que gobiernan los diversos países ocupados en los juegos de poder internacional antes que en el interés real de sus pueblos y quienes deberían mostrar una franca preocupación por el deterioro ambiental, y que en la práctica real prestan poca atención al cumplimiento de los acuerdos internacionales respecto de la conservación del ambiente.

Cabarrus afirma, citando a Giddens, que “el aumento en el consumo es una muestra del avance económico pero obviamente está dañando los recursos naturales,” (CABARRÚS, 2008, Op. Cit. 111 y s) y, se agregaría por nuestra parte, sin que haya la más mínima intención visible de cambiar este esquema.

Es también oportuno decir, citando a Uribe Sánchez, en su trabajo sobre el pensamiento complejo de Edgar Morin,



que los seres humanos hemos producido una cantidad brutal de tecnología que requiere un uso intensivo constante y desmedido de los recursos naturales, cuyo incremento, tanto en su producción como en su consumo, llevan a la generación tanto industrial como individual de una cada vez mayor cantidad de desperdicios, sin preocuparnos ni las grandes industrias productoras ni los consumidores de las terribles consecuencias de contaminación y degradación ambiental. (URIBE, 2009, 231).

El mismo autor dice más adelante siguiendo en la línea de Cabarrus, respecto a la incredulidad de la gente y en relación a los daños ambientales, que el modelo económico actual provoca se genere un ambiente tanto físico como mental en el que la vida de los seres humanos dista mucho de ser sana, así. Ponen por ejemplo a la industria alimentaria, de la cual afirma en pocas palabras que más que alimentos parece estar produciendo venenos. Claro que la sola industria alimentaria no es la única causante del problema, pues en el conjunto del mismo se encuentran también los comerciantes en alimentos que con su

irresponsable manera de manipular su comercio entre otros, el de las llamadas comidas rápidas, provocan daños a la salud personal en primera instancia y al ecosistema en última y definitiva instancia. Afirma el autor en cita en cuanto a la organización del conocimiento, del que ya se ha dicho con el propio Morin que, “Pareciera que el único objetivo es el de aislar las variables de las interacciones permanentes en un sistema, y nunca el de considerar con precisión las interacciones permanentes del sistema. Paradójicamente, los estudios en la superficie de los fenómenos son ciertamente mucho más complejos de lo que se piensa.” (URIBE, 2009, 232).

De tal manera que los problemas de tipo económico que se generan en el estudio de la normatividad ambiental contribuyen a su complejidad y Transdisciplinariedad y deben por tanto de apoyarse en una visión holística de la economía que atienda a lo puramente económico, pero sin perder de vista lo humano para así poder generar normas ambientales que sean realmente eficientes.

Los problemas sociales y culturales que se generan y a los que se enfrenta el estudio teórico y la praxis de la normatividad ambiental, habrán de ser estudiados por la Sociología asociada con las Ciencias de la Educación, pues tanto el modelo actual de aprovechamiento de los recursos naturales así como el consumismo ya señalado provocan reacciones y resistencias, tanto positivas como negativas de las diversas comunidades a las que se intentan imponer nuevas normas ambientales, en ocasiones desconociendo sus tradiciones y necesidades, lo que provoca conflictos ambientales que devienen de la ineficacia de las normas, por incumplimiento y falta de aplicación y que pueden llegar a provocar conflictos de orden político.

En este sentido, Valencia Hernández, dice, que dentro de los paradigmas que la sociedad occidental en la modernidad ha construido para relacionarse con los ecosistemas “los seres humanos han reducido a través de la cultura y el mundo simbólico a la naturaleza a un mero objeto o recurso apropiable, medible, de allí la relación dominadora y tiránica que hemos tenido con esta.” (VALENCIA, 2007, 1).

Afirma también que. “la problemática ambiental vista desde las propuestas de las teorías de la complejidad y el caos, su acercamiento desde lo interdisciplinar y lo transdisciplinar, favorece la inclusión y convergencia de los diferentes saberes disciplinares, de las diferentes praxis y de las diferentes teorías que rigen el episteme de esas disciplinas.” (VALENCIA, 2007, 1). Posición que desde luego se suscribe y de la que se parte, para proponer la complejidad y Transdisciplinariedad de los estudios jurídicos ambientales que tienen que ver, con problemas culturales y sociales. Así habrá de requerirse el apoyo de la Sociología y las Ciencias de la Educación para promover primero el conocimiento de los datos duros del medio ambiente aportados por la Física, la Química y la Biología, entre y enseguida para la elaboración (tomando en cuenta las tradiciones de los grupos de población) de normas ambientales que resulten eficaces a partir de su vinculación con los grupos a los que van dirigidas y la difusión entre los mismos.

Lo anterior, porque suscribiendo también la opinión del autor últimamente citado, lo legal, lo político, lo filosófico, lo estético, lo

poético, son variables y variaciones, sentidos y sentires en la construcción de un pensamiento ambiental desde los intersticios y las fisuras de la razón cartesiana, kantiana, platónica, para que otras sinrazones emerjan tejiendo sentidos, solidaridades, praxis, desregulaciones, aconteceres en la gran trama de la vida. (VALENCIA, 2007, 5).

Con respecto a los problemas de tipo jurídico que se presentan en la formación de la teoría del derecho ambiental, a más de la falta de una dogmática ambiental consolidada que denuncia Canosa, se encuentra de una parte la multiplicidad de normas que regulan lo ambiental y que van, en México, desde la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como ley marco, hasta la existencia de una serie de normas oficiales mexicanas, pasando por la existencias de varias leyes sectoriales como por ejemplo la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable y de leyes locales, como la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco. A ello hay que agregar la existencia de un gran número de tratados y acuerdos internacionales que tienen que ver con el medio ambiente o con algún

sector íntimamente relacionado con él, como es por ejemplo, la actividad pesquera. (GUAJARDO, 2012).

Lo anterior provoca que siendo tantas resulten con frecuencia desconocidas, no sólo por la mayoría de la población, sino incluso por los profesionales del derecho; lo que lleva a la ineficacia de las mismas, tanto porque son frecuente incumplidas por la población como por su falta de aplicación oportuna. (GUAJARDO, 2012). Tal situación no es privativa de México, las normas ambientales o que tienen que ver con algunos aspectos de lo ambiental, son múltiple en todos los países, y tal situación sólo contribuye a aumentar la complejidad de su estudio, entendido aquí el término “complejidad” tanto en el sentido filosófico como en el sentido de enmarañado y difícil. De lo anterior surge también y a manera de conclusión, que es necesario un trabajo intenso multidisciplinario y mejor aún transdisciplinario que atienda el tema desde su complejidad teórica y filosófica, que por un lado contribuya a establecer la dogmática jurídico ambiental consolidada, así como el establecimiento de figuras e instituciones comunes que demanda Canosa, ya citado, y de otra parte,

contribuya a la difusión de esa dogmática y de esas figuras e instituciones, promoviendo un cambio cultural,

económico, político y social que impulse como el derecho humano más importante, el respeto por el medio ambiente.

## LITERATURA CITADA.

BRAÑES, Raúl, Manual de derecho ambiental mexicano, 2ª. Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

CABARRÚS, Carlos Rafael, S. J., Haciendo política desde el Sin Poder, Editorial Desclée de Brouwer, S. A., Bilbao, España, 2008.

CANOSA USERA, Raúl, Constitución y Medio Ambiente, Editorial DYKINSON. S. L., Madrid 2000.

MAGARIÑOS de MELLO, Mateo J., Medio ambiente y Sociedad, Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, Uruguay, 2005.

MORIN, Edgar, El Método, IV, Las ideas, 3ª Edición, Ediciones Cátedra, Madrid 2001.

GUAJARDO, GÓMEZ, Carlos Rafael, Análisis de la Eficacia de las Normas Ambientales en el Sector Pesquero Dos Bocas Chiltepec del Municipio de Paraíso, Tabasco, Tesis doctoral, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México 2012.

URIBE SANCHEZ, José Luis Eduardo, El pensamiento complejo de Edgar Morin, una posible solución a nuestro acontecer político, social y económico, Universidad autónoma del Estado de México, en Espacios Públicos, vol. 12, Núm. 26, México 2009 pág. 231, visible en <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/676/67612145012.pdf>

VALENCIA HERNANDEZ, Javier Gonzaga, Conflictos Ambientales: Praxis, participación, resistencias ciudadanas y pensamiento ambiental, Universidad de Caldas, Manizales, Colombia, 2007, pág. 1 visible en [http://lunazul.ucaldas.edu.co/downloads/Revista24\\_5.pdf](http://lunazul.ucaldas.edu.co/downloads/Revista24_5.pdf)